CONSTANCIA SECRETARIAL. 3 de oct. de 23. A Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.
El oficial mayor

Ricardo Vargas Cuellar.

Auto interlocutorio No. 355
Rad. **765203184003-2023-00464-00.** Liquidación Sociedad Conyugal
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
Palmira, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Nos correspondió por reparto la demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** adelantada por el señor **OSCAR DAVID CIFUENTES**, a través de apoderada judicial, contra la señora **MARÍA CRISTINA GALLO PARRA,** la cual reúne las exigencias de los arts. 82, 90 y 523 del C.G.P., y 6° de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

En tal virtud, se

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** adelantada por el señor **OSCAR DAVID CIFUENTES**, a través de apoderada judicial, contra la señora **MARÍA CRISTINA GALLO PARRA**.

2º.- NOTIFICAR a la demandada este auto, como lo disponen los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de **diez (10) días**, para que otorgue contestación si a bien lo tiene, a través de apoderado judicial.

3º.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **BERTHA YICED VALDES BOBADILLA,** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.116.243.829** y la tarjeta de abogada **No. 333.601** del C. S. de la J., para actuar conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c266680e7a3da8bd3b1f4530d435217b4984aed5696053bde45385c9f6945a1**

Documento generado en 03/10/2023 07:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica